

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 113

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-11-2003

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 70 DE 21 DE JUNIO DE 2002, QUE REORGANIZA LA DIRECCION DE CREDITO PUBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y SE ADOPTA UN TEXTO UNICO CON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE CREDITO PUBLICO.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 24941

Publicada el: 04-12-2003

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito, Crédito fiscal

Páginas: 12

Tamaño en Mb: 1.371

Rollo: 532

Posición: 178

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a DOMINGO LATORRACA, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 23 al 29 de noviembre de 2003 inclusive, por ausencia de NORBERTO R. DELGADO DURAN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a ARACELLY MENDEZ, actual Directora de Crédito Público, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 113
(De 28 de noviembre de 2003)

"Por el cual se modifica el Decreto No.70 de 21 de junio de 2002, que reorganiza la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas y se adopta un texto único con las funciones y atribuciones de la Dirección de Crédito Público"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.97 de diciembre de 1998, creó el Ministerio de Economía y Finanzas y le asignó funciones y el artículo 3 de la misma le otorga al Ministerio de Economía y Finanzas la facultad de crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones.

Que el anterior Ministerio de Planificación y Política Económica mediante Decreto No.58 de 29 de diciembre de 1982, creó la Dirección de Crédito Público, el cual fue derogado por el artículo 22 de la Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.70 del 21 de Junio de 2002, se reorganizó la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que la Ley No.20 del 7 de mayo de 2002, establece una serie de definiciones y disposiciones generales referidas al sistema de crédito público, las cuales son

imprescindibles incorporar a la reglamentación que rige a la Dirección de Crédito Público.

Que el Decreto Ejecutivo No.71 del 24 de junio de 2002, designó a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas como ente administrativo responsable de preparar y ejecutar las emisiones de títulos valores del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Modificase el Decreto Ejecutivo No.70 del 21 de Junio de 2002, por medio del cual se reorganizó la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y se adopta un texto único con las funciones y atribuciones de la Dirección de Crédito Público, el cual quedará como sigue en los artículos siguientes:

Artículo 1: La Dirección de Crédito Público, estará constituida con el objeto de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público, tales como:

- Emisión y colocación de Bonos y otros títulos que representen obligaciones de mediano y largo plazo, constitutivos de uno o más empréstitos.
- Emisión y colocación de Letras y Notas del Tesoro.
- La contratación de préstamos con instituciones financieras, multilaterales, bilaterales o donaciones relacionadas con operaciones de crédito público.
- La contratación de obras, servicios, bienes o adquisiciones de bienes cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre que las obras, los servicios o los bienes que se financien se hayan recibido anteriormente.
- La consolidación, conversión y negociación o reestructuración de otras deudas.
- El otorgamiento de avales, fianzas, garantías, cuyo vencimiento supere el ejercicio fiscal anual.

Artículo 2: La Dirección de Crédito Público comprende: la Dirección, la Subdirección, los Departamentos de Financiamiento Externo, de Financiamiento Interno, la Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional y las Unidades de:

- Asesoría Legal;
- Administración y Soportes de Sistemas Informáticos;
- Control Interno y Seguimiento de Proyectos;
- Registro de Contratos y Pagos de la Deuda Pública; y
- Análisis Financiero y Evaluación de Riesgos y Mercados.

Artículo 3: La Dirección de Crédito Público estará a cargo de un(a) Director(a) de Crédito Público, y de un(a) Subdirector(a) de Crédito Público.

Artículo 4: El Director(a) de Crédito Público es la autoridad máxima de la Dirección de Crédito Público, bajo la dependencia directa del Ministro de Economía y Finanzas y los Viceministros de Economía y de Finanzas; en tal carácter tiene mando y jurisdicción en toda la República de Panamá, y ejerce las siguientes funciones:

1. Recomendar al Ministro la política crediticia nacional para su posterior presentación al Consejo Económico Nacional (CENA), al Consejo de Gabinete y al Presidente de la República a través del fiel cumplimiento de las leyes y las normas que rigen el crédito público, y una vez adoptada ésta, coordinar y velar por su ejecución.
2. Asistir al Ministro de Economía y Finanzas en su representación ante los Organismos Internacionales de Crédito y la Banca Privada Nacional e Internacional y suscribir todos aquellos contratos, convenios, títulos valores y toda documentación que se le delegue la facultad de representación.
3. Analizar, evaluar y coordinar las alternativas de financiamiento de los mercados de capitales internacionales o internos en materia de solicitud de fondos y/o recepción de ofertas de financiamiento.
4. Tramitar y evaluar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de crédito público en el marco del Artículo 10 de la Ley No.20 de 2002
5. Preparar, formular y normalizar en todo el ámbito del Sector Público los procedimientos de emisión, colocación y rescate de bonos y otros títulos que representen obligaciones de mediano y largo plazo constitutivo de uno o más empréstitos, así como los de negociación, contratación y amortización de préstamos con instituciones financieras.
6. Gestionar y negociar los contratos y/o convenios de préstamos externos, tanto del Gobierno Central como del Sector Descentralizado.
7. Preparar y ejecutar la emisión de títulos valores del Estado en el mercado interno, una vez hayan recibido opinión o concepto favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) y autorizados por el Consejo de Gabinete, así como procurar su recuperación.
8. Dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de Títulos Valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.
9. Preparar, gestionar y coordinar la ejecución de las emisiones de títulos valores del Estado en los mercados internacionales de capitales, así como las autorizaciones de CENA, y Consejo de Gabinete.
10. Velar por el cumplimiento de los límites de endeudamiento establecidos en la Ley No.20 de 2002 de Responsabilidad Fiscal.
11. Elaborar todos los instrumentos jurídicos relacionados con las operaciones de crédito público.
12. Requerir de las instituciones públicas que demandan operaciones de crédito público, información completa sobre los objetivos perseguidos, destino específico de los recursos, viabilidad de la operación y mecanismos que aseguren el repago.
13. Vigilar que la capacidad de pago de las entidades del Sector Descentralizado o empresas del Estado, beneficiarias de financiamientos sea suficiente para cubrir los compromisos que contraigan. En ningún caso se gestionará financiamientos que generen obligaciones que excedan la capacidad de pago de la Entidad Pública.
14. Apoyar y orientar técnica y administrativamente, a otras instituciones del Estado beneficiarias de operaciones y/o acciones de crédito público.
15. Desarrollar un sistema de medición de riesgos financieros de los pasivos del crédito público del Gobierno que evalúe la sostenibilidad de la deuda como el DMS+
16. Ejecutar oportuna y eficazmente las operaciones de administración de pasivos.

18. Monitorear el comportamiento del mercado secundario de los Instrumentos de Crédito Público, tanto en el mercado interno como en el externo.
19. Velar por llevar el adecuado registro de la deuda pública del Sector Público (Deuda Interna y Externa).
20. Velar por llevar un adecuado registro de las emisiones y seguimiento de avales otorgados por el Consejo de Gabinete, así como el estado de vigencia de los mismos.
21. Procurar que se de una eficiente administración del sistema de información y gestión de la deuda pública debidamente integrado con el Sistema de Informaciones Financieras, implementado a través del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) y su interfase con el Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá (SIAFPA).
22. Verificar las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública, de los desembolsos y evaluar su ejecución.
23. Intervenir, en los aspectos vinculados al crédito público, en la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado.
24. Coordinar con la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, los ingresos generados vía endeudamiento público y la gestión de los pagos por servicios de la deuda pública y velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por la República.
25. Vigilar que se hagan oportunamente los pagos de capital e intereses de los créditos contratados por otras Instituciones Públicas y de los créditos que cuentan con aval otorgado por el Consejo de Gabinete.
26. Vigilar de forma permanente el desarrollo de los programas de financiamiento aprobados, así como la adecuada estructura financiera de las entidades acreditadas.
27. Establecer procedimientos y mecanismos de controles internos que permitan obtener una razonable seguridad en el cumplimiento de los objetivos operacionales y financieros de la Dirección.
28. Cualquier otra función que le sea atribuida mediante ley, o disposición ministerial, o de gobierno nacional.

Artículo 5: La Subdirección de Crédito Público deberá administrar la información de la deuda pública, de forma tal que permita asistir y apoyar a la Dirección en la coordinación, preparación, seguimiento, evaluación, análisis de todo lo relativo a las gestiones de crédito público.

La Subdirección de Crédito Público estará a cargo de un(a) Subdirector(a) de Crédito Público, es el asistente directo (a) del Director(a) de Crédito Público, designado bajo la dependencia directa de éste y del Ministro de Economía y Finanzas y de los Viceministros de Economía y de Finanzas, y como tal ejerce las siguientes funciones:

1. Asistir al(la) Director(a) en sus funciones de planificar, dirigir, coordinar y supervisar la ejecución, evaluación y control de estudios, programas y proyectos de crédito público a corto, mediano y largo plazo.
2. Participar con el(la) Director(a) en las tareas de planificar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades relacionadas con la elaboración, evaluación y control de las actividades financieras del Sector Público, de acuerdo con las políticas generales establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Participar en el diseño de las políticas crediticias para el Sector Público, y presentar recomendaciones sobre las mismas al Ministro de Economía y Finanzas.
4. Participar con el(la) Director(a), y/ o asistirlo(a) en sus funciones, en estrecha

- coordinación con las instituciones del Sector Público para la elaboración de los planes y programas de crédito público a corto, mediano y largo plazo.
5. Examinar periódicamente la capacidad institucional de ejecución financiera de las instituciones del Sector Público, para la implementación de programas y proyectos de desarrollo financiados con recursos externos e internos
 6. Participar con el(la) Director(a) en las negociaciones y en la elaboración de todos los instrumentos relativos a los actos de crédito público con las instituciones del Sector Público.
 7. Coordinar las tareas de seguimiento y evaluación de las medidas de control financiero y su ejecución de proyectos de procesos de desembolso
 8. Coordinar las relaciones y visitas de evaluación de las Agencias Calificadoras de Riesgo de Panamá.
 9. Participar con el(la) Director(a) o asistirlo(a) en sus funciones, en estrecha coordinación con la Dirección de Presupuesto de la Nación, la Dirección General de Tesorería, la Dirección Nacional del SIAFPA todas del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Contraloría General de la República, en la ejecución de todas las actividades relacionadas con la formulación presupuestaria y la gestión de los ingresos generados vía endeudamiento público y de pagos de los servicios de la deuda pública.
 10. Participar con el(la) Director(a) en el establecimiento de procedimientos y mecanismos de controles internos orientados al cumplimiento de los objetivos operacionales y financieros de la Dirección.
 11. Reemplazar al Director (a) en sus ausencias.

Artículo 6: El Departamento de Financiamiento Externo deberá administrar, analizar y coordinar la información de la deuda pública externa y participar en la programación, gestión y contratación de préstamos con organismos bilaterales y multilaterales y en las emisiones de títulos de la deuda pública en los mercados internacionales de capitales. Sus funciones son:

1. Coordinar con los acreedores externos las actividades financieras relacionadas con los contratos de préstamos activos, de acuerdo con los parámetros fijados por la Dirección.
2. Proveer de estudios y análisis estadísticos y analíticos que apoyen a la Dirección en la administración y formulación de políticas y estrategias de endeudamiento.
3. Supervisar y evaluar el Sistema de Gestión y Administración de Deuda (SIGADE) y su interfase con otros sistemas.
4. Supervisar y coordinar oportunamente la consolidación e informes de la deuda pública.
5. Coadyuvar en la definición y selección de estrategias de endeudamiento apropiadas, de acuerdo con los parámetros fijados por la Dirección.
6. Participar en la evaluación y seguimiento de mercados, así como en los procesos de selección y evaluación de propuestas para lograr acceso a los mercados de capitales externos.
7. Apoyar las alternativas de financiamiento con los agentes financieros de los mercados de capitales internacionales, en materia de solicitud de fondos y/o recepción de ofertas de financiamiento.
8. Apoyar en la preparación de las emisiones de títulos de deuda pública del Estado en los mercados internacionales de capitales.
9. Apoyar en los procedimientos de negociación, contratación y amortización de

- préstamos externos en todo el ámbito del sector público.
10. Apoyar en la negociación de los contratos y/o convenios de préstamos externos, tanto del Gobierno Central como del Sector Descentralizado.
 11. Monitorear el comportamiento en el Mercado Secundario de los Instrumentos de Crédito Público colocados en el Mercado Externo.
 12. Ejecutar oportuna y eficazmente las operaciones de administración de pasivos que involucren instrumentos de crédito público colocados en el Mercado Externo.
 13. Supervisar la Unidad de Registro de Contratos y Pagos de la Deuda Pública y suministrar la información necesaria para el control, seguimiento y registro de las actividades financieras diarias relacionadas a la deuda pública externa tales como pagos y desembolsos.
 14. Monitorear el cumplimiento de la Ley No. 20 de 2002 conforme se generen operaciones de crédito público.
 15. Atender las demandas de información de estadísticas de deuda u operacionales comunes de organismos oficiales de crédito.
 16. Todas aquellas otras funciones que se asignen de acuerdo con su especialidad.

Artículo 7: El Departamento de Financiamiento Interno deberá administrar, analizar y coordinar la información de la deuda pública interna y participar en la programación, gestión y contratación de préstamos con acreedores internos y en las emisiones de letras, notas y bonos de la deuda pública destinados al mercado interno de capitales. Sus funciones son:

1. Coordinar con los acreedores internos las actividades financieras relacionadas con los contratos de préstamos activos, de acuerdo con los parámetros fijados por la Dirección.
2. Proveer de estudios y análisis estadísticos y analíticos que apoyen a la Dirección en la administración y formulación de políticas y estrategias de endeudamiento.
3. Coadyuvar en la definición y selección de estrategias de endeudamiento orientadas al mercado interno y que tiendan a fomentar el ahorro nacional de acuerdo con los parámetros fijados por la Dirección.
4. Promover ámbitos de intercambio de ideas con representantes del sector privado que permitan coordinar las políticas de financiamiento público en el mercado interno.
5. Participar en la evaluación y seguimiento de mercados, así como en los procesos de selección y evaluación de propuestas para lograr acceso al mercado interno de capitales.
6. Apoyar el desarrollo de alternativas de financiamiento de los mercados de capitales y de los inversionistas institucionales, en materia de consecución de fondos y/o recepción de propuestas de financiamiento interno.
7. Coordinar con la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, como cubrir deficiencias temporales y estacionales de caja, el valor total, fecha de emisión, valor nominal, plazos y vencimiento, mecanismos para su redención y negociación de Letras de Tesorería.
8. Apoyar en la elaboración de los procedimientos y organización del sistema de colocación de Títulos Valores del Estado en el mercado interno de capitales, de acuerdo con los parámetros fijados por la Dirección.

9. Apoyar en la preparación de la emisión de títulos valores del Estado en el mercado interno de capitales en el marco del "Reglamento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública".
10. Participar en la coordinación de la participación de los creadores de mercado en el mercado interno de deuda pública.
11. Gestionar la recuperación de los títulos de deuda y valores del Estado que hayan sido colocados en el mercado interno, de acuerdo con los parámetros fijados por la Dirección.
12. Gestionar y negociar los contratos y/o convenios de préstamos con acreedores internos, tanto del Gobierno Central como del Sector Descentralizado.
13. Preparar los proyectos de contratos y otros documentos requeridos en las negociaciones de préstamos internos.
14. Monitorear y evaluar el comportamiento en el mercado secundario de los Instrumentos de crédito público colocados en el mercado interno.
15. Ejecutar oportuna y eficazmente las operaciones de administración de pasivos que involucren instrumentos de crédito público colocados en el mercado interno.
16. Suministrar a la Unidad de Registro de Contratos y Pagos de la Deuda Pública la información necesaria para el control, seguimiento y registro de las actividades financieras diarias relacionadas a la deuda pública Interna tales como pagos y desembolsos.
17. Realizar informes requeridos y periódicos que permita la adecuada evaluación y toma de decisiones sobre la deuda interna.
18. Todas aquellas otras funciones que se asignen de acuerdo con su especialidad.

Artículo 8: La Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional deberá asistir técnicamente al Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la distribución y análisis de toda la documentación enviada al Consejo para su consideración y garantizar la pronta difusión de las opiniones o conceptos logrados por consenso de los comisionados. Sus funciones son:

1. Recibir y revisar toda la documentación remitida a consideración del Consejo Económico Nacional (CENA) a fin de que la misma cumpla con todas las exigencias que las leyes y reglamentos de orden legal, financiero y presupuestario, satisfaga los mejores intereses del Estado.
2. Coordinar la distribución de toda la documentación a los Miembros del Consejo, así como organizar las reuniones del Consejo Económico Nacional (CENA).
3. Elaborar las Actas resúmenes de cada reunión.
4. Elaborar informes sobre cada tema y/ o proyectos de contratos sometidos a la consideración del Consejo Económico Nacional (CENA).
5. Elaborar las comunicaciones de las decisiones adoptadas en las reuniones del Consejo a las diferentes instituciones del Sector Público, a los Miembros del Consejo Económico Nacional (CENA) y al Consejo de Gabinete.
6. Mantener actualizado el registro y control de todos los asuntos que se traten en el Consejo Económico Nacional (CENA) y dar seguimiento a los mismos.
7. Elaborar informes periódicos sobre los temas tratados en cada sesión del Consejo y remitirlos al Presidente y al Secretario del mismo.

Artículo 9: La Unidad de Control Interno y Seguimiento de Proyectos deberá apoyar a la Dirección en el diseño y aplicación de normas y procedimientos de control interno, dar seguimiento al origen y formalización de los financiamientos generados por operaciones de crédito público y llevar un control sobre la ejecución de los préstamos con los organismos financieros de crédito durante el periodo de desembolso. Sus funciones son:

1. Dar seguimiento a procedimientos y mecanismos de control interno de la Dirección de Crédito Público, orientados a la verificación del cumplimiento de sus objetivos operacionales y financieros.
2. Dar seguimiento y coordinar con las instituciones públicas desde el origen, los trámites de obtención de financiamiento para los proyectos de Gobierno contemplados dentro de los planes de inversión.
3. Apoyar la intervención que le compete a la Dirección en la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, para analizar y controlar las asignaciones necesarias de contrapartida de gastos locales de las operaciones que tienen financiamiento externo, así como cualquier modificación presupuestaria, como créditos extraordinarios o adicionales, necesarios para la ejecución presupuestaria anual.
4. Coordinar el análisis y revisión de los proyectos de contratos y otros documentos requeridos en la negociación y formalización de las negociaciones de préstamos.
5. Apoyar el control del desarrollo de los programas de financiamiento aprobados y en desembolso, así como la adecuada estructura financiera de las entidades acreditadas.
6. Establecer un calendario de elaboración de informes de monitoreo, a nivel de cartera o proyecto individual.
7. Dar seguimiento y coordinar el flujo informativo que permita registrar los desembolsos en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) sobre la base de información de las Unidades Ejecutoras de Proyectos con Financiamiento Externo.
8. Crear y mantener una base de datos sobre la cartera de proyectos de inversión financiados con endeudamiento público que contenga información actualizada que permita desempeñar el seguimiento de los mismos, así como para gerencia de conocimientos, orientada a la difusión de experiencias y lecciones aprendidas en el curso del seguimiento del desempeño de la cartera y los proyectos individuales.
9. Coordinar con otros sistemas informáticos relevantes, como SIAFPA, SINIP, PNUD y otros organismos cooperantes, sistemas de las UCP's y de los ministerios y otras entidades designadas como organismos responsables de la ejecución de los proyectos, la conciliación y confiabilidad de la información financiera registrada.
10. Preparar análisis y reportes de control sobre la ejecución de los proyectos con financiamiento externo. Analizar informes de auditoría y de gestión.
11. Apoyar a la Dirección en el establecimiento de procedimientos y mecanismos de control interno que permitan obtener una razonable seguridad en el cumplimiento de los objetivos operacionales y financieros de la Dirección.
12. Todas aquellas otras funciones que se asignen de acuerdo con su especialidad.

Artículo 10: La Unidad de Análisis Financiero y Evaluación de Riesgos y Mercados deberá evaluar las condiciones económicas nacionales e internacionales y sus efectos en las finanzas públicas, analizar financieramente e intervenir en forma previa a la formalización de toda operación de crédito público, así como efectuar el análisis del riesgo de la cartera de pasivos del Gobierno. Sus funciones son:

1. Recabar información estadística sobre las finanzas públicas del país.
2. Generar análisis económico y financiero de los eventos internos y externos que afectan los mercados de capitales internos.
3. Coordinar la integración oportuna de la información sobre ingresos y egresos relativos al endeudamiento público.
4. Recopilar y generar informes sobre indicadores económicos y financieros que influyen los mercados internacionales de capitales.
5. Generar y diseñar modelos de evaluación para evaluar la situación económica de Panamá ante los mercados internacionales e internos.
6. Realizar análisis macroeconómicos para explorar las alternativas viables dadas las condiciones de mercados.
7. Efectuar análisis de la cartera de pasivos del gobierno, evaluar los cambios y las tendencias que se registran en la deuda pública a los efectos de su publicación en la página Web de la Dirección.
8. Consolidar la información de actualización de la página Web de la Dirección de Crédito Público.
9. Participar en el análisis financiero, del trámite de autorización del Ministerio de Economía y Finanzas a las instituciones públicas, para iniciar conversaciones sobre programas que impliquen operaciones de crédito público en el marco del Artículo 10 de la Ley No.20 de 2002.
10. Requerir de las instituciones públicas que demandan operaciones de crédito público de organismos internacionales y de acuerdo a pautas que fije la Dirección, información completa sobre los objetivos perseguidos, destino específico de los recursos, viabilidad de la operación y mecanismos que aseguren el repago.
11. Analizar la capacidad de pago de las entidades del sector descentralizado o empresas del Estado, beneficiarias de financiamientos, a través del análisis de los estados financieros de las instituciones.
12. Evaluar el impacto económico y financiero de las alternativas de financiamiento recibidas de los distintos intermediarios financieros previos a la formalización de toda operación de crédito público.
13. Examinar las condiciones financieras de los diferentes contratos de los préstamos activos y en trámite y las posibles condiciones financieras de préstamos hipotéticos.
14. Analizar el impacto de los diferentes contratos de préstamo en la ejecución presupuestaria y en la capacidad de endeudamiento de las instituciones del Sector Público.
15. Proveer de estudios y análisis que apoyen a la Dirección en la administración y formulación de políticas y estrategias de endeudamiento del Sector Público.
16. Análisis y seguimiento de operaciones financieras adscritas a la Dirección de Crédito Público tales como fideicomisos u otros.
17. Preparar análisis de sensibilidad y reportes de control continuo sobre el cumplimiento de los límites de endeudamiento establecidos en la Ley No.20 de responsabilidad fiscal, en coordinación con la información macro económica necesaria para emitir los informes.

18. Desarrollar indicadores y/o modelos financieros de medición de riesgo de la cartera de pasivos del Gobierno y analizar estrategias y operaciones de administración de pasivos que tiendan a disminuir la vulnerabilidad de los servicios de la deuda pública frente a fluctuaciones en tipos de cambio y de tasas de interés y a reducir el costo del endeudamiento público.
19. Todas aquellas otras funciones que se asignen de acuerdo con su especialidad.

Artículo 11: La Unidad de Registro de Contratos y Pagos de la Deuda Pública deberá apoyarse en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), para el registro de contratos, el registro de los desembolsos y la emisión de reportes de saldos y proyecciones de la deuda pública y en el Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá (SIAFPA) y su enlace con el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), para la formulación y control de la ejecución presupuestaria y la gestión de los pagos de servicios de la deuda externa e interna del Gobierno Central, a cuyos efectos debe apoyar a la Dirección en las tareas de coordinación con la Dirección General de Tesorería y con la Dirección de Presupuesto de la Nación ambas del Ministerio de Economía y Finanzas. Sus funciones son:

1. Apoyarse en el Sistema de Información y Gestión de la Deuda Pública debidamente integrado con el Sistema de Informaciones Financieras, implementado a través del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) y su enlace con el modulo de deuda pública del Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá (SIAFPA).
2. Mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público (Deuda Interna y Externa), y velar porque las Instituciones Públicas atiendan los requerimientos de información relacionado con el mencionado registro en los plazos determinados por la Dirección de Crédito Público.
3. Llevar el registro de las emisiones y seguimiento de avales otorgados por el Consejo de Gabinete, así como el estado de vigencia de los mismos.
4. Apoyar a la Dirección en la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, para incorporar en cada ejercicio fiscal las asignaciones necesarias para la amortización del capital y pago de los intereses, comisiones y otros gastos inherentes a la deuda pública.
5. Mantener actualizado el registro de la ejecución presupuestaria del Servicio de la Deuda Pública.
6. Confeccionar de manera continua y regular informes estadísticos y estudios que informen sobre los saldos y flujos de la deuda pública externa e interna, para su publicación periódica en la página Web de la Dirección. y cubrir otros requerimientos.
7. Apoyar a la Dirección en la coordinación con la Dirección de Tesorería para la programación y gestión de las operaciones de pagos por servicios de la deuda pública del Gobierno Central y controlar el efectivo cumplimiento de los mismos.
8. Apoyar a la Dirección en la coordinación con la Dirección de Tesorería para la programación y registro de los desembolsos por operaciones de crédito público del Gobierno Central.
9. Controlar que se hagan oportunamente los pagos de capital e intereses de los créditos contratados por otras Instituciones Públicas y de los créditos que cuentan con aval otorgado por el Consejo de Gabinete y coordinar con dichas instituciones el registro de los desembolsos recibidos.
10. Todas aquellas otras funciones que se le asignen de acuerdo con su especialidad.

Artículo 12: La Unidad de Asesoría Legal deberá verificar la legalidad de los trámites que lleva a cabo la Dirección de Crédito Público y el cumplimiento de las normas fiscales, presupuestarias y administrativas por parte de la Deuda Pública y el Consejo Económico Nacional. Sus funciones son:

1. Brindar asesoría jurídica en materia de deuda pública.
2. Elaborar todos los instrumentos jurídicos relacionados con los actos de crédito público de las instituciones del Sector Público.
3. Revisar los proyectos de contratos, convenios y acuerdos.
4. Brindar asesoramiento en los diferentes trámites para la contratación de préstamos.
5. Dar seguimiento a las condiciones no financieras pactadas en los contratos, convenios y acuerdos.
6. Emitir opiniones legales con relación a contratos y a otros documentos sometidos a análisis.
7. Obtener y dar seguimiento a los documentos necesarios para la firma y para la ejecución de los contratos, convenios y acuerdos.
8. Emitir opinión legal sobre los temas y proyectos de contrato sometidos a consideración del Consejo Económico Nacional (CENA).
9. Asistir al(la) Director(a) y/o al(la) Subdirector(a) en materia jurídica en reuniones o consultas que soliciten.
10. Elaborar las consultas legales que se envíen a la Procuraduría de la Administración sobre la legalidad y validez de los contratos, convenios o acuerdos de préstamos celebrados con Organismos Financieros Internacionales o Nacionales y sobre los temas que así recomiende consultar el Consejo Económico Nacional (CENA).
11. Todas aquellas otras funciones que se le asignen de acuerdo con su especialidad.

Artículo 13: La Unidad de Administración y Soporte de Sistemas Informáticos deberá mantener técnica y operativamente las plataformas de hardware y software en condiciones adecuadas, para dar soporte y apoyo a todos los departamentos de la Dirección. Sus funciones son:

1. Administrar las redes existentes en la Dirección, y todos los procesos que implica su manejo en cuanto a: operación, mantenimiento y cambios de diseño.
2. Administrar la Base de Datos para el manejo de la deuda pública y el Consejo Económico Nacional (CENA), para conservar la integridad y eliminar la duplicidad de la información.
3. Mantenimiento de los programas existentes en los servidores y diseñar nuevas aplicaciones según sean las necesidades de la Dirección.
4. Realizar los respaldos diarios y semanales de la base de datos, por medio de los programas utilizados para tal fin, y realizar las pruebas de restauración en caso de pérdida de información de los servidores.
5. Instalar y actualizar los software de aplicación y dispositivos en todas las computadoras de la red.
6. Apoyar a los usuarios en la generación de reportes, documentos y gráficos.
7. Servir de enlace y mantener la comunicación permanente con los técnicos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) con sede en Ginebra, para la actualización de las nuevas

- versiones del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), y reportar los problemas técnicos relacionados con el sistema.
8. Configurar y monitorear el correo electrónico e Internet de los usuarios de la red.
 9. Mantener actualizada la información económica de la página Web de la Dirección de crédito Público en coordinación con los departamentos de Deuda Interna y Externa.
 10. Apoyar técnicamente a otras direcciones del Ministerio según sea requerido
 11. Producir las acciones tendientes a desarrollar y mantener la vinculación informática entre el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) y el Sistema Integrado de Información Financiera de Panamá (SIAFPA).
 12. Participar en las acciones pertinentes a desarrollar y mantener la vinculación informática con cualquier otro sistema de información a fin con la Dirección.
 13. Mantener y administrar apropiadamente, contratos y licencias de los sistemas informáticos de la Dirección de Crédito Público.

Artículo 14: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Política, Ley No. Ley No.97 de diciembre de 1998, Decreto No.70 de 21 de junio de 2002.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO N° 329
(De 28 de noviembre de 2003)

" Por el cual se designa a la señora ABIGAIL CASTILLO DE QUINTERO, como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 12, de la Provincia de Herrera, mientras dure la ausencia del titular Licenciada "FRANCISCA CUBILLA DE DE LEON "

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que las Juntas de Conciliación y Decisión requiere resolver una gran cantidad de casos laborales propios de sus competencias, para lo cual es necesario su funcionamiento ininterrumpido .

Que la Licenciada FRANCISCA CUBILLA DE DE LEON., Presidenta de la Junta de Conciliación y Decisión No.12, de la Provincia de Herrera, estará de vacaciones a partir del 1 de diciembre de 2003, por lo que es necesario designar al Representante legal Gubernamental que la reemplace mientras dure la ausencia del titular.